

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 82

Miércoles 11 de abril de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Valladolid

Circular número 3, de 1956, por la que se anula a la 4 de 1955, sobre comercio de huevos

Fundamento.—Las bruscas oscilaciones que en el abastecimiento de los huevos han tenido lugar durante las pasadas campañas aconsejan, dentro del régimen de libertad en que se desenvuelve su comercio, la adopción de medidas encaminadas a esclarecer precios máximos de ventas al público que no puedan ser sobrepasados y aquellas otras que permitan la formación de un «stock» de huevos de procedencia nacional que convenientemente conservados en frigoríficos aseguren el normal abastecimiento en las épocas de menor producción y, juntamente con los procedentes de las importaciones que tengan lugar, sirvan de masa reguladora del mercado.

Se persiste al mismo tiempo, en las medidas de protección a los huevos procedentes de granjas avícolas, a fin de lograr que los aumentos de la producción racionalizada del artículo que el abastecimiento quede asegurado con la producción nacional.

En virtud de lo expuesto, se dispone por esta Comisaría General:

Regulación del mercado de huevos.—

Artículo 1.º La circulación y el comercio de huevos continuarán siendo libres en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se señalan en la presente circular.

Artículo 2.º *Precios máximos.*— Se establecen como precios máximos que han de regir para la venta de huevos al público en los distintos meses, los siguientes:

MESES	Pesetas docena
Enero: primera decena.....	26
Id. resto del mes.....	25
Febrero.....	24
Marzo.....	24
Abril.....	24
Mayo.....	24
Junio.....	24
Julio.....	25
Agosto.....	25
Septiembre.....	26
Octubre.....	26
Noviembre.....	27
Diciembre.....	27

Dichos precios serán de aplicación para los huevos de peso no inferior a los 660 gramos por docena con un peso mínimo por unidad de 53 gramos. Los huevos de peso inferior no podrán alcanzar nunca dichos precios mínimos.

Se exceptúan de las limitaciones de precios indicados los huevos procedentes de granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería que lleven estampado en cada unidad el nombre de la granja de que procedan.

Artículo 3.º El grupo de importadores y de mayoristas de huevos del Sindicato de Ganadería pondrá a disposición del público, a través de los esta-

blecimientos del ramo que formen parte del grupo de detallistas de huevos del citado Sindicato, huevos en perfectas condiciones, sin limitación de cantidad y de un peso a la salida de cámara de 42/43 gramos, como mínimo, por unidad, cuyo precio de venta al público no podrá exceder de 1,75 pesetas la pieza.

Los establecimientos antes citados deberán disponer de huevos de esta clase al precio de venta al público antes indicado de 21 pesetas la docena, y en el caso de carecer de los mismos deberán vender a dicho precio los huevos de peso superior.

En las localidades donde no esté constituido el grupo de detallistas de huevos, esta obligación que se señala en el párrafo anterior alcanzará a todos los establecimientos que los expendan.

En el precio de 1,75 pesetas no están incluidos los impuestos locales.

Artículo 4.º *Carteles anunciadores.*— Para el más exacto cumplimiento de estas obligaciones, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, en la constante vigilancia que tienen encomendada, cuidarán de que en los establecimientos que se indican en el artículo anterior, se exhiba en lugar bien visible un cartel por el Sindicato de Ganadería, que diga lo siguiente: «En este establecimiento hay siempre a disposición del público huevos de calidad garantizada, a precio inferior o igual a 21 pesetas docena, con peso mínimo de 42/43 gramos por pieza. Si no hubiera existencias de esta clase, este establecimiento está obligado a vender al precio regulador de 21 pesetas docena huevos de calidades superiores».

Artículo 5.º *Despachos colaboradores.* El grupo de importadores y mayoristas

de huevos del Sindicato Nacional de Ganadería deberá mantener, en los meses y en las capitales de provincia y núcleos importantes de población que se señalen por esta Comisaría, los despachos reguladores que a juicio de este organismo se considere necesarios, los

cuales se designarán precisamente entre los establecimientos del ramo encuadrados en el grupo de detallistas de huevos del Sindicato Nacional de Ganadería, en los que se venderán al público huevos de los pesos y precios que se indican a continuación:

MESES	De peso unitario inferior a 40 gramos	De peso unitario de 40 a 45 gramos con peso mínimo por docena de 504 gramos	De peso unitario de 45 a 50 gramos con peso mínimo por docena de 558 gramos	De peso unitario de 50 a 55 gramos con peso mínimo por docena de 612 gramos	De peso unitario superior a 55 gramos con peso mínimo por docena de 660 gramos
	Ptas. docena	Ptas. docena	Ptas. docena	Ptas. docena	Ptas. docena
Enero: primera decena..	20,00	21,00	22,00	24,00	26,00
Id. resto del mes....	19,50	20,50	21,50	23,00	25,00
Febrero	19,00	20,00	21,00	22,00	24,00
Marzo	19,00	20,00	21,00	22,00	24,00
Abril	19,00	20,00	21,00	22,00	24,00
Mayo	19,00	20,00	21,00	22,00	24,00
Junio	19,00	20,00	21,00	22,00	24,00
Julio	19,00	20,00	21,50	23,00	25,00
Agosto	19,00	20,00	21,50	23,00	25,00
Septiembre.....	20,00	21,00	22,00	24,00	26,00
Octubre.....	20,00	21,00	22,00	24,00	26,00
Noviembre.....	20,00	21,00	22,00	24,00	26,00
Diciembre.....	20,00	21,00	22,00	24,00	26,00

Esta Comisaría General se reserva la facultad de implantar con carácter general para la venta de huevos en toda clase de establecimientos la escala de clases y precios que se señala anteriormente.

La puesta en vigor de la referida escala, en las localidades donde se implante, deroga la obligación de vender huevos a 21 pesetas la docena, con peso 42/43 gramos, en los establecimientos detallistas no colaboradores.

Artículo 6.º *Tolerancias.*—En los despachos colaboradores para la venta de estos huevos, y en todos los despachos en general para la venta de los sujetos a precio límite, sólo se admitirá una tolerancia de un gramo por unidad, considerándose como infracción la falta superior a 12 gramos en docena, en un promedio de dos docenas sobre tres, elegidas a la suerte.

Artículo 7.º *Obligaciones de los industriales.*—Para que puedan quedar debidamente atendidos los despachos colaboradores de huevos, los mayoristas importadores se comprometen a la formación de un «stock» regulador obligatorio de huevos, al 30 de septiembre, como mínimo de nueve millones de docenas, almacenados en frigoríficos por los partícipes de las licencias de importación.

Almacenamiento provincias.—Del citado almacenamiento corresponde a las provincias indicadas a continuación las cantidades siguientes, a tenor de su ca-

pacidad frigorífica dedicada habitualmente a esta actividad:

POBLACIONES	Docenas
Avila	79.000
Baleares	71.000
Barcelona.....	2.458.000
Coruña (La).....	147.000
Guipúzcoa.....	503.000
León	194.000
Lugo	32.000
Madrid.....	2.945.000
Málaga.....	99.000
Oviedo	141.000
Pontevedra	173.000
Salamanca.....	35.000
Sevilla.....	224.000
Valencia	999.000
Vizcaya.....	695.000
Zaragoza	124.000
TOTAL DE DOCENAS....	8.919.000

En las restantes provincias que disponen de frigoríficos aptos para la conservación de huevos, el «stock» regulador obligatorio para los meses de octubre, noviembre y diciembre será igual al habido en el año anterior, aumentado en las cantidades referidas durante dichos meses de frigoríficos de otras provincias. Por esta Comisaría General se comunicarán las cantidades concretas de almacenamiento a conservar en las provincias afectadas por este apartado, a la vista del almacenamiento habido en el año 1955, así como de los envíos

que hayan recibido de otras provincias.

En el caso de que por insuficiente almacenamiento de huevos en frigoríficos hayan de efectuarse remesas de mercancías desde otras provincias para evitar el desabastecimiento, los almacenistas receptores sólo podrán percibir la tercera parte del margen reservador al almacenista, teniendo esta reducción el carácter de sanción en dichos envíos. Cuando la remesa se realice por decisión de este Organismo para garantizar el abastecimiento, sin que se pueda culpar a los almacenistas de huevos de la provincia receptora, los envíos tendrán el carácter de asignación, y se reconocerá a los receptores la mitad del margen establecido en total para el escalón de almacenistas.

Artículo 8.º El 30 por 100 mínimo de la mercancía almacenada y de producción nacional deberá estar embalado en cajas de 30 docenas, tipo «standard» internacional y cartonaje protector, medida encaminada a unificar el tipo de embalaje.

Artículo 9.º *Industrias u organismos que podrán efectuar la conservación de huevos.*—La conservación de huevos en cámaras frigoríficas podrá ser realizada, además de por los grupos de importadores y mayoristas de huevos de que anteriormente se ha hecho mención, por: a) granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería, y b) por los organismos a los que en cada caso se autorice expresamente por esta Comisaría General.

Artículo 10. *Vigilancia de existencias.* Por los conservadores de huevos en frigoríficos se vigilarán las existencias en cámaras a los efectos de regulación del mercado durante toda la campaña, sin perjuicio de la vigilancia e instrucciones que sobre el particular se dicten por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 11. *Compras de huevos.*—Por delegación de esta Comisaría General, el Sindicato Nacional de Ganadería, a través de los grupos provinciales de importadores y mayoristas de huevos adquirirá todas las partidas de huevos frescos que se le ofrezcan, tanto procedentes de granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería, como de producción rural o «camperos», cuyo peso total por docena no sea inferior a 570 gramos a su entrada en frigorífico; el peso unitario de dichos huevos no podrá ser en ningún caso inferior a 45 gramos.

Artículo 12. *Precio de compra.*—Los Grupos Provinciales de Importadores y mayoristas de huevos abonarán la doce-

na de huevos «camperos» puestos al pie del frigorífico, al precio de 17 pesetas docena, envase incluido. Cuando en alguna provincia no exista frigorífico, dicho precio se entenderá sobre vagón en la estación más próxima al lugar de producción.

Artículo 13. *Primas para huevos de granjas.*—Los huevos procedentes de granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería que lleven estampado el sello de la granja de que proceden, serán adquiridos por los grupos provinciales de importadores y mayoristas de huevos, abonando a su cargo, sobre el precio señalado en el artículo anterior, una peseta por docena de los que se adquieran hasta el 1 de mayo; dos pesetas para los que se adquieran desde dicha fecha hasta 1 de octubre, y tres pesetas, también por docena, para los que se adquieran desde el 1 de octubre hasta el final de la campaña, en 31 de diciembre. Ninguna granja podrá entregar, con las bonificaciones antes expresadas, más de 75 huevos por gallina ponedora que tenga censada, debiendo hacer entrega de su producción dentro de los diez días siguientes a la postura.

Artículo 14. *Condiciones de entrega.* Los productores de huevos de una y otra clase, quedan facultados para efectuar su entrega sin envase, así como a retirar los envases en que los mismos estuvieren preparados, viniendo obligados los mayoristas a aceptar el envase cuando la mercancía vaya envalada en cajas de 30 docenas, tipo «standard» internacional y cartonaje protector. Cuando por deseos de los productores de huevos se compren sin envase o éste no siendo del tipo «standard» internacional, no se acepte por el mayorista, se descontará su importe de los precios señalados para la adquisición, bien entendido, que dicho importe, no podrá exceder en ningún caso de 0,50 pesetas por docena.

Artículo 15. *Margen de detallistas.*—Para el mantenimiento de los precios que se señala en el artículo 3.º, el margen que podrá cargar el detallista no será superior a 0,90 pesetas por docena para aquellos huevos que sirvan de masa reguladora del mercado.

Artículo 16. *Importaciones.*—Las importaciones de huevos se realizarán a través del Grupo de Importadores de Huevos del Sindicato Nacional de Ganadería al tipo de cambio que autorice el Ministerio de Comercio, para que la mercancía importada resulte a precio similar al que se señala como base de protección para los huevos de producción nacional en el artículo 3.º

Artículo 17. *Contabilización de adquisiciones.*—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas procederán a la contabilización de las adquisiciones que realicen las Agrupaciones de Importadores y Mayoristas a medida que queden situados los huevos en los frigoríficos, así como del movimiento que haya hasta ponerlos en poder de detallistas. En estas operaciones quedarán debidamente diferenciados los huevos «Camperos» de los procedentes de granjas avícolas.

Artículo 18. *Partes.*—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán semanalmente a esta Comisaría General un parte por duplicado ejemplar, conforme al modelo anexo número 1, en el que se recoja las entradas, salidas y existencias de huevos en frigoríficos para cada una de las procedencias de los mismos: «Camperos», procedentes de Granjas y procedentes de importación, y su envío deberá realizarse, aún en el caso de que no hubiera variación, con el parte anterior. Con independencia de dichos partes deberán remitir en la misma fecha otros en los que consten idénticos datos referentes a los huevos que existan almacenados en frigoríficos y que no hayan sido adquiridos dentro del régimen de protección que por esta Circular se establece.

Una copia de los referidos partes se enviará por las respectivas Delegaciones Provinciales a las Comisaría de Zona de que dependan, las cuales deberán realizar periódicamente las comprobaciones de existencias que se juzguen necesarias.

Artículo 19. *Sancciones y derogaciones.*—El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo previsto en las Circulares de este Organismo números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Quedan derogadas la Circular 4/55 y los Oficios-Circulares 14/56 y 14/56 a) y cuantas normas se opongan a lo dispuesto en la presente Circular que empezará a regir desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 15 de marzo de 1956.—Firmado: El comisario general de Abastecimientos. (La presente Circular ha sido publicada en el *Boletín* número 80 del 20 de marzo de 1956) páginas 1927 y 2928.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 28 de marzo de 1956.—El gobernador civil, delegado provincial.

1.060

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente municipal en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 10 de noviembre de 1954.

La Comisión Permanente adoptó los siguientes acuerdos:

Quedar enterada del telegrama enviado por el ilustrísimo señor alcalde al excelentísimo señor ministro de Trabajo, en el que expresa la gratitud por la declaración de urgencia para la construcción de dos mil viviendas en esta ciudad, y solicitar audiencia para la entrega de la Medalla de la Ciudad.

Quedar enterada de un saludo del señor presidente de la devoción de Nuestra Señora del Carmen (Extramuros), por un donativo que concedió este Ayuntamiento para obras en el templo.

Adquirir prendas de uniforme para el personal de la sección ciclista.

Tramitar con urgencia una instancia de la C. Y. R. S. A., sobre cumplimiento de una sentencia.

Personarse en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dos empleados.

Conceder licencia de obras a don Isafas Paredes, para construir cincuenta y seis viviendas bonificables en la calle de la Salud, ángulo a la carretera de Villabáñez, a condición de que la acometida al alcantarillado se realice por la carretera de Villabáñez, y a don Gabino Villanueva, para construir una casa de campo en el Pinar de Antequera.

Conceder a don Elesio Gatón y esposa, terreno de Cementerio para construir una sepultura.

Abonar a la Empresa «Agromán, S. A.», una cantidad por obras en las cabinas de la casa para baños.

Considerar que tres médicos solicitantes de la gratificación de 18 de Julio del presente año, deben dirigir su petición a la Mancomunidad Sanitaria.

Abonar a don Samuel Torre y a doña Concepción del Campo, diferencia correspondiente a la citada gratificación.

Abonar al jubilado don Víctor Soba, una diferencia de haberes.

Desestimar las peticiones de cuatro jubilados sobre reconocimiento de servicios interinos.

Desestimar la petición de una pensionista sobre continuación del percibo de haberes que disfruta en la actualidad.

Trasladar la parada de auto-taxis situada actualmente delante del Banco de España, a la entrada de la calle de Muro.

Desestimar la petición de don Manuel

Montalvo, para instalar columnas-kioscos destinados a publicidad.

Conceder sendas sepulturas para enterramiento de familia, a perpetuidad, a don Elías Zarzuelo y sobrinas, don José Antonio Agero y a doña María Aparicio y hermanas.

Reconocer derechos de enterramiento a don Eduardo Fernández Moyano y hermana; a doña Laura Parellada y hermanos y a doña Juana López Martínez y hermana.

Autorizar gastos para la reparación de los grupos moto-bombas existentes en el Cementerio; la del alumbrado en los depósitos de agua de la Cuesta de la Maruquesa; obras de albañilería en la vivienda del Parque de Policía Urbana y abonar una factura a Talleres Miguel de Prado, S. A.

Aprobar varios expedientes relativos a deudores insolventes y declarar fallidas las correspondientes partidas.

Abonar el importe de recetas de medicamentos que han necesitado varios empleados.

Aprobar las nóminas del plus de cargas familiares correspondientes al pasado mes de octubre y aprobar dos relaciones de suministros.—El secretario general, Luis Valdés.—V.º B.º: El alcalde, José G.-Regueral. 3.787

Gallegos de Hornija

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1955, quedan expuestas al público, con los documentos que las justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y en la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad; bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Gallegos de Hornija, 24 de marzo de 1956.—El alcalde, Julián Rodríguez.

1.050—749

Tudela de Duero

Los padrones de arbitrios e impuestos de este Municipio para el corriente ejercicio de 1956, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Tudela de Duero, 4 de abril de 1956.—El alcalde (ilegible).

2.124—750

Villán de Tordesillas

Terminadas las operaciones del padrón municipal de habitantes relacionado al 31 de diciembre de 1955; se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y reclamaciones.

Villán de Tordesillas, 28 de marzo de 1956.—El alcalde, Darío García.

1.121—751

ANUNCIOS OFICIALES

Colegio Oficial de Agentes Comerciales

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 30 del Reglamento por el que se rige el cuerpo de agentes comerciales, la Junta de Gobierno de este Colegio de Valladolid, ha tomado el acuerdo de dar de baja y anular su carnet profesional, de los señores que figuran en la relación siguiente:

Don Eulogio López Gutiérrez.
Don Gregorio López Arajuelo.
Don Joaquín Blanco Castañeda.
Don César Carbajo Criales.
Don Diego Simón Alvarez.

Valladolid, 10 de abril de 1956.—La Junta de Gobierno.

1.182—752

Magistratura de Trabajo de la provincia de Valladolid

EDICTO

Por providencia dictada el día de la fecha por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de la provincia, don Julián González Encabo, en el procedimiento de apremio gubernativo que, con el número exhorto 18/56 se sigue en esta Magistratura contra don Eusebio Andrés Valdivieso, vecino de Valladolid, sobre pago, en lo principal, de 3.335,35 pesetas; 170,47 pesetas de intereses y 2.000 pesetas para gastos y costas, por cuotas de seguros de accidentes, se sacan a pública y tercera subasta los bienes muebles embargados comb de la propiedad de dicho deudor por el tipo de su tasación, a saber:

1.º Una máquina planeadora, sin marca visible, en buen estado; tasada en 18.000 pesetas.

2.º Una máquina de sacar a grueso, sin marca visible, en buen estado; tasada en 14.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados en poder del apremiado, calle del Paraíso, número 5.

La subasta tendrá lugar el día veintitrés de abril próximo, a las trece horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, plaza de los Leones de Castilla, 4, 2.º derecha.

La subasta se saca sin sujeción a tipo de tasación, no admitiéndose licitadores que no depositen previamente sobre la mesa al menos el diez por ciento de esa misma tasación.

Valladolid, veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Ante mí: Federico Sanz.—V.º B.º: El magistrado de Trabajo, Julián González Encabo.

3.132—753

7.ª Región Militar

Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones

EXPEDIENTE NÚM. 7-56

A las diez treinta horas del día 20 del actual y en el almacén de Intendencia de esta Plaza, se reunirá esta Junta para adquirir por concierto directo el material del plan de labores para el presente año, con destino al indicado almacén de Intendencia y al servicio de panadería que a continuación se relacionan:

Para el almacén Regional de Valladolid

Adquisiciones: Un armario metálico; una mesa de despacho; cinco tarimas para apilar sacos de harina; cinco carretillos de mano.

Reparaciones: De las líneas generales de alumbrado exterior de los almacenes instalados en el edificio del Banco Español de Crédito (carretera de Ariza). Reparación de las máquinas elevadoras de sacos.

Para el servicio de panificación

Adquisiciones: 28 correas de transmisión; una báscula de 500 kilogramos; tres arrastracenzas de hierro; 24 palas; 220 tendales; una máquina heñidora; dos coronas y dos piñones para hornos; cuatro cuezos; dos banquillos para tableros; dos pirómetros y cuatro petromax.

Reparaciones: De tres carrillos.

Las proposiciones se presentarán en cuadruplicado ejemplar, debiendo hacer constar en ellas las características de los artículos que se oferten, acompañadas de láminas o catálogos.

Pliego de bases e informes en la Secretaría de esta Junta. Edificio del Gobierno Militar. Subdirección.

Valladolid, 5 de abril de 1956.—El general presidente.

2.157—754

Imprenta de la Diputación provincial